



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BLANCA NOEMA CÁDENAS DÍAZ  
CITADO: VIVIANA SÁENZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00079-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ, demanda a través de apoderado judicial a la señora VIVIANA SÁENZ, para que se libere mandamiento de pago en su contra, aportando como título base de recaudo el interrogatorio de parte realizado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

De tal suerte que se deberá establecer si lo absuelto en el interrogatorio de parte por la demandada, cumplen los requisitos legales señalados en el artículo 422 del C.G.P., que son los de incorporar los elementos de una obligación como son el acreedor, el deudor, el objeto o la prestación y que los mismos sean perfectamente individualizados. Así mismo que la obligación sea: **i) una obligación clara**, es decir que en el documento se integren todos los elementos de la obligación, acreedor, deudor objeto o prestación y que sean perfectamente individualizados. **ii) una obligación expresa**, que este determinada si lugar a dudas en el documento, y **iii)** y que dicha obligación sea **actualmente exigible**, esto es que se encuentre la obligación en situación de ser pagadera por no existir plazo, condición o modo pendiente.

Para el caso concreto, se tiene que la demandada absolvió interrogatorio de parte ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, el día 24 de marzo de 2022 y en el desarrollo del interrogatorio se observa:

**“PREGUNTA N° 2:** Manifieste al despacho como es cierto sí o no que usted recibió el día 1 de octubre de 2020 como préstamo un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) de parte de la señora BLANCA CÁRDENAS DÍAZ?

CONTESTÓ: No, no señor, yo no recibí el día 1 de octubre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), no se tenga opción de aclarar esta parte, porque eses es todo el tema; como indiqué anteriormente, la señora Blanca Cárdenas me sub arrendó un local comercial el La Casona, el local sabía desde el inicio que era para un restaurante, con el ánimo de colocar el restaurante, el local en ese momento se encontraba sin ninguna adecuación para poder realizar la actividad, entonces se empezaron a adelantar unas obras para montar la cocina del restaurante, durante esas obras se hizo una instalación de gas, la señora Blanca me prestó OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) para esa instalación de gas, posteriormente se colocaron todos los enchapes de la barra, se hicieron limpiezas de tubería y para estos efectos la señora Blanca me dio un millón y medio de pesos en efectivo en calidad de préstamo para hacer esas



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

mismas obras. En el momento en que yo tomé el local en arrendamiento teníamos el acuerdo de un canon de un millón y medio de pesos en octubre, el cual se iba a mantener durante la pandemia. Resulta que en el mes de enero de 2021 ese canon de arrendamiento se duplicó a tres millones de pesos, la señora Blanca me prestó el dinero y yo había quedado de dárselo en diciembre, debido a la situación de la pandemia, de los cierres, yo no pude juntar este dinero para dárselo a la señora Blanca. En diciembre las ventas fueron un poco mejores, pero debido a este incremento en el canon de arrendamiento, pues para mí fue no fue posible devolverle el dinero a la señora Blanca. Ese canon como lo dije anteriormente se duplicó, teniendo en cuenta que estas situaciones de la pandemia no habían cambiado, en el mes de enero yo cancelé un valor de tres millones de pesos de arriendo, sin embargo, debido pues al tema de la pandemia, se hizo un acuerdo en el que se subarrendó otra parte del local, para que yo quedara pagando un canon de arrendamiento de dos millones de pesos, durante todo este tiempo y como yo lo decía antes, siguieron continuando los temas de cierres, de restricciones, tanto es así como en el mes de febrero pues yo con el ánimo de reunir el dinero, que está en deuda, en el mes de febrero mis empleados se pasaron de las ocho a las ocho era el cierre y media y me colocaron una multa y pues está la evidencia de que en esas condiciones de las restricciones de pandemia se habían cambiado, entonces debido al tema de todos estos cierres y etcétera, nunca pude recuperarme de las deudas que yo adquirí para el negocio, ni sostenerme, sino que pues al contrario las deudas iba creciendo y creciendo, entonces era un negocio que infortunadamente estaba empezando en unas condiciones anormales como era el de la pandemia y los acuerdos iniciales no se llevaron como estaban establecidos, razón por la cual en la fecha de mayo yo hice un estudio de caja del restaurante y tenía un déficit de caja que ascendía a los treinta millones de pesos entre las deudas que yo tenía por la inversión, por los proveedores, por los empleados, entonces por esa razón tomé la decisión de entregarle el local a la señora Blanca en el mes de junio, con las adecuaciones que se habían hecho y para las cuales la señora Blanca me había prestado el dinero. Yo tengo pues obviamente las fotos, los testigos del estado en que a mí me entregaron el local y estado en el que yo entregué el local. Entonces digamos que el dinero que el dinero que la señora Blanca está reclamando está evidenciado en esas mejoras que se hicieron y que se quedaron allá de los cuales los arrendatarios que tenían el negocio después porque creo que ya van dos se han disfrutado esos arreglos y por ese inconveniente es que yo no le pude hacer digamos pues que los abonos con los cuales me había comprometido con la señora Blanca, por el contrario pues como decía anteriormente, quedé con deudas y con pérdidas, de las cuales evidentemente no me he podido poner al día...

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: señora Viviana, clarificando la pregunta que se le está haciendo, respecto de un préstamo que le hiciera la señora Blanca, usted manifiesta que sí existe, pero no ha dicho exactamente cuánto fue ese crédito o ese préstamo que se le hizo. Usted puede clarificarlo? La deuda que usted está haciendo relación? CONTESTÓ: sí señor, fueron ochocientos mil pesos para la instalación del gas, UN MILLÓN Y MEDIO QUE YO METÍ E MEJORAS, fue otra parte que ella me prestó para un arriendo que me hacía falta, para un canos de arrendamiento que me hacía falta para el mes de febrero y ahí se completaban los cinco millones de pesos que me prestó la señora Blanca.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PREGUNTA N° 3:** Manifieste al despacho como es cierto sí o no que usted pactó con la señora Blanca Cárdena un plazo del pago del dinero, es decir esos cinco millones de pesos por 3 meses quedando como fecha de vencimiento de la deuda el día primero de enero de 2021  
**CONTESTÓ:** como estaba exponiendo anteriormente, ese fue el plazo que la señora Blanca me dio, pero teniendo en cuenta el desarrollo que yo pudiera tener del negocio que coloqué, con el cual le iba a cancelar ese préstamo que ella me hizo porque eran mejoras que estaban en el local que ella me arrendó-."

De lo anterior, se tiene que la demandada realiza una serie de explicaciones que implican que no reconoce la deuda de una forma pura y simple, y que relaciona el dinero recibido con un sub arriendo, contrato que tampoco está claramente determinado y por ende se encuentra en discusión; por lo tanto se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, en tanto existe controversia sobre el objeto de la prestación. En tal sentido el juzgado interpreta que la obligación, por ser objeto de debate, debe ser discutida en un proceso verbal en el cual se establezcan de manera clara los elementos de esta, para que con posterioridad, cuando este determinada pueda ser cobrada a través del proceso ejecutivo. En tal sentido el juzgado procederá a negar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento ejecutivo invocado por BLANCA NOEMA CÁRDENAS días a través de apoderado judicial, en contra de VIVIANA SÁENZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **017**, de hoy **trece (13) de mayo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**eaefbe1f8bec0adf14df7f84690254351a17ce2f4d2128ced3c7c7402c93ada9**  
Documento generado en 12/05/2022 08:32:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**